

**TERCERO.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

**B/ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON MARQUESINAS, TOLDOS, Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO.**

**Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE**

La obligación de contribuir nace de la ocupación temporal o permanente del vuelo de la vía pública entendiéndose por tal el espacio comprendido entre la línea de fachada y la del saliente de la instalación.

**Artículo 2º. SUJETOS PASIVOS**

Están sujetos al pago de la tasa, los propietarios de las explotaciones industriales o comerciales, en cuanto se refiere a marquesinas, toldos y aparatos de aire acondicionado.

**Artículo 3º. CUOTAS**

La tasa se percibirá con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA	PESETAS
<b>MARQUESINAS O INS. ANALOGAS</b>	
Para instalación en calles de 1º orden	
— Hasta 5 mts. al año .....	1.950.-
— De 5 a 10 mts., al año.....	2.325.-
— De más de 10 mts., al año.....	2.600.-
Para instalaciones en calles de 2º orden	
— Hasta 5 mts., al año.....	1.400.-
— De 5 a 10 mts., al año.....	1.550.-
— De más de 10 mts., al año.....	1.950.-
Para instalaciones en calles de 3º orden:	
— Hasta 5 mts., al año.....	600.-
— De 5 a 10 mts., al año.....	775.-
— De más de 10 mts., al año.....	1.175.-

**TOLDOS O CUALQUIER INSTALACION QUE SOBRESALGA DE LA LINEA DE FACHADA Y VUELO SOBRE LA VIA PUBLICA.**

A/ Por cada metro lineal de toldo o fracción, situado en la planta baja, al año.....	550.-
B/ Por cada metro lineal de toldo o fracción, no situado en la planta baja, al año.....	225.-

**APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO**

Por cada aparato de aire acondicionado que sobresalga de la línea de fachada, pagará al año...1.200.-

**Artículo 4º. VIGENCIA**

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su supresión o modificación.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 22 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales: Elementos Constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos... en cuanto no haga referencia a MIRADORES (VOLADIZOS) Y BALCONES.

Calahorra, a 29 de noviembre de 1984.

LA ALCALDE

4115

**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: Nº 20, OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.**

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

**PRIMERO.**— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 20 por aprovechamientos especiales de Ocupación del Subsuelo, suelo y vuelo Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamientos Especiales con tierra, arena, puntales y aspillas, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

**SEGUNDO.**— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

**PROYECTO**

**Artículo 1º HECHO IMPONIBLE**

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del suelo de la vía pública o de terrenos del común.

**Artículo 2º GESTION DEL TRIBUTO**

El pago del derecho o tasa se realizará diaria o mensualmente.

**Artículo 3º TARIFAS**

A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se fijará la cuota especial a satisfacer que determina dicha instalación.

**TARIFA**

**PESETAS**

Por ocupación de la vía pública con puntales, aspillas y otros elementos de apeo, por cada día o fracción pagarán.....	18.-
Por ocupación de la vía pública con escombros, materiales y herramientas de construcción u otros materiales pagarán por m <sup>2</sup> o fracción y día.....	98.-

**Artículo 5º VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del primero de Enero de 1985 y hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Nº 20 reguladora de la Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, en cuanto hacia referencia a ocupación del suelo.

Calahorra, a 29 de Noviembre de 1984.

LA ALCALDE

4116

**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Nº 4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: Nº 20 OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.**

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

**PRIMERO.**— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 20 por aprovechamientos especiales, vallas y andamios, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

**SEGUNDO.**— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

**Artículo 1º HECHO IMPONIBLE**

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del suelo de la vía pública o terrenos del común.

**Artículo 2º GESTION DEL TRIBUTO**

El pago del derecho o tasa se realizará diaria o mensualmente.

**Artículo 3º TARIFAS**

A toda instalación solicitada del Ayuntamiento se fijará la cuota especial a satisfacer, que determina dicha instalación:

**TARIFA**

**PESETAS**

Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones análogas, pagarán por m <sup>2</sup> o fracción, al día.....	15.-
---	------